



**ORDENA REALIZAR INVESTIGACIÓN OFICIAL Y AUTORIZA A DISPONER DE MEDIDAS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00325/2022**

**VALPARAÍSO, 09/ 02/ 2022**

**VISTOS:**

El memo interno N°00561, de 2022 del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorpora informe técnico; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N°5 de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, en adelante Reglamento Sanitario; la resolución exenta número 2101, de 2014, que aprueba el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto Riesgo Lista 1 y de Etiología Desconocida (PSGSO), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta número N° 1741 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la clasificación de Enfermedades de Alto Riesgo; y la resolución número 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

Que, el 07 de febrero de 2022 el Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio recibió un llamado telefónico del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), informando que, en el marco del proyecto FIPA 2020-14 "Desarrollo de una propuesta de Programa de Vigilancia Epidemiológica basada en el riesgo para peces ornamentales en Chile, en función de su caracterización y condición sanitaria actual", se realizaron muestreos en los meses de octubre y diciembre del año 2021 a especies ornamentales importadas de la especie *Xiphophorus maculatus* que se encontraban en estaciones de cuarentena de la región Metropolitana, obteniendo resultados positivos al agente de la Necrosis Infecciosa del Bazo y el Riñón (ISKNV).

Que, el 08 de febrero de 2022 se recibe informe de resultados de ensayo R-PRE-002 del laboratorio de Biotecnología y Patología Acuática UACH, con los resultados PCR convencional positivos y secuenciamiento efectuado por Australomics. Los peces positivos fueron importados desde los Estados Unidos de América, y fueron recibidos por estaciones de cuarentena de peces ornamentales de la región Metropolitana.

Que, el Reglamento Sanitario en su Título 2°: " De las enfermedades de alto riesgo", establece como se confeccionaran las listas de Enfermedades de Alto Riesgo, como así también indica las formas de actuar ante la sospecha u ocurrencia de enfermedades o infección de etiología desconocida. Las referidas listas están incorporados a la resolución exenta número 1741, citada en Vistos.

Que, en efecto el artículo 5° del citado cuerpo reglamentario, en su inciso segundo dice que *"cualquier persona que tuviere noticia acerca de enfermedades o infección de que trata este artículo podrá informar al Servicio,*

*acompañando los antecedentes correspondientes, para efectos de iniciar una investigación oficial."*

Que, a su turno el artículo 9°A del citado Reglamento Sanitario señala los eventos que ameritan dicha investigación oficial y que, para efectos del presente acto administrativo, tienen relevancia dos de ellos, a saber, la aparición de alguna infección o enfermedad de etiología desconocida o que no haya sido descrita anteriormente, en una población de especies hidrobiológicas y hallazgos de los agentes causales de alguna enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o sospecha fundada de la presencia de alguna de estas enfermedades.

Que, así las cosas la investigación oficial tiene por objeto confirmar o descartar la presencia de la infección o enfermedad, pudiendo el Servicio en ese escenario adoptar las medidas de vigilancia, gestión sanitaria y control que estime pertinentes, de acuerdo al Artículo 6° del Reglamento Sanitario, a fin de ejecutar las acciones necesarias para controlar su diseminación.

Que, en este orden de ideas se autoriza al Servicio a adoptar todas las medidas dispuestas en el referido artículo 6° y que amerite el caso, las que se aplicarán hasta que se descarte oficialmente, por resolución, la sospecha de la enfermedad o infección, no pudiendo exceder del plazo determinado en el programa sanitario específico que corresponda.


Que, a mayor abundamiento la resolución exenta número 2101, también citada en Vistos, igualmente contempla la facultad del Servicio de ordenar una investigación oficial.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA REALIZAR**, conforme lo señalado en los considerandos de la presente resolución, en especial el artículo 3° 5° y 6° del Reglamento Sanitario, una investigación oficial, la que deberá contemplar la aplicación de las medidas que señala el referido artículo 6°, en lo que corresponda y que se aplicarán hasta que se descarte oficialmente, por resolución, la sospecha de la enfermedad o infección, no pudiendo exceder del plazo determinado en el programa sanitario específico que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ESTEBAN DONOSO ABARCA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Salud Animal



Código: 1644424446152 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>